

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña Maria Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 12.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 6 de Setiembre de 1876.)

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Antonio Salas y otros interesados, alzándose del fallo de la Comision provincial de las Baleares, por el que se declaró exento del servicio militar en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Alaró á Juan Borrás, la

expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Antonio Salas y otros interesados en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Alaró, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de las Baleares declaró exento por dichos cupo y reemplazo á Juan Borrás, estimándole la excepcion de hijo de viuda pobre á quien socorre.

Alegada ante el Ayuntamiento la excepcion de que se ha hecho mérito, fué denegada, por no justificarse la pobreza de la madre del mozo.

Reclamado el fallo, la Comision provincial lo revocó, teniendo en cuenta que rebajados los bienes que correspondian al mozo y lo que su madre pagaba por contribucion de consumos, no quedaba una renta líquida de 75 céntimos de peseta.

Tasados los bienes por peritos nombrados por ambas partes y por un tercero en discordia, les fueron señaladas como producto las cantidades siguientes: 382'28 pesetas, 476'28 y 453'28, las que la Comision provincial y el Ayuntamiento aceptan, discordando únicamente en si han de rebajarse ó no las pertenecientes á los bienes del mozo y á la contribucion de consumos.

Vistos el caso 2.º del art. 76 y las reglas del 77 de la ley de Reemplazos:

Considerando que la contribucion de consumos no debe deducirse de las utilidades, tanto por su índole cuanto porque de hacerlo así re-



sultarian beneficiados los pueblos en que dicha contribucion se cobrase por reparto sobre los que la pagan al comprar las especies gravadas:

Considerando que cualesquiera que sean los derechos civiles que á la madre del mozo le correspondan sobre los bienes de su hijo, como quiera que el dia de la declaracion de soldados vivia en su compañía y ella disfrutaba de los productos de sus bienes, estos deben imputársele como propios para reputarla ó no pobre á los efectos de la ley:

Considerando que aceptado este principio, no puede ser estimada pobre la madre del mozo Juan Borrás, puesto que posee una renta líquida diaria mayor de 75 céntimos de peseta;

Considerando que la falta de dicho requisito es suficiente para que no proceda la excepcion que se trata de utilizar;

La Seccion es de dictámen que debe revocarse el fallo apelado y declarar soldado al mozo Juan Borrás, dándose de baja en el ejército al que por número le corresponda.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se publique esta resolucion en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de Agosto de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me ha remitido la comunicacion siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice hoy al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Marcelino Cabello, alzándose del fallo de la Comision provincial de Zaragoza, por el que se declaró exento del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Monzalbarba á Joaquin Carboné, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Marcelino Cabello adscrito al segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Monzalbarba, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Zaragoza declaró exento por dicho cupo y reemplazo á Joaquin Carboné, estimando la excepcion de hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Visto el caso 1.º del art. 76 y las reglas del 77 de la ley de Reemplazos:

Considerando que aun aceptando las rebajas que la Comision provincial en su informe hace á la tasacion del perito tercero en discordia, resulta que el padre de Joaquin Carboné tiene una renta líquida de 382 pesetas, la cual excede de 75 céntimos diarios, razon por la cual no puede reputársele pobre para los efectos de la ley ni procede la exencion;

La Seccion es de dictámen que debe revocarse el fallo apelado, declarando soldado al mozo Joaquin Carboné y dándose de baja en el ejército al que por número le corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro la traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento de los interesados.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

CIRCULARES.

Deseando este Gobierno de provincia secundar en todas sus partes las disposiciones dictadas por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para llevar á efecto la ley de 1.º de Agosto, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 8 del propio mes, en la que se preceptúa en sus artículos 8.º y 9.º que en todos los pueblos de la Monarquía establezcan conferencias agricolas con el laudable propósito de inculcar en el ánimo de nuestros agricultores los mejores y más beneficiosos principios agronómicos que la ciencia aconseja, y convencido de la utilidad que ha de producir las expresadas conferencias, de acuerdo con las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y con la de Instruccion pública, he resuelto:

1.º Tan luego como los Sres. Alcaldes recibieran el BOLETIN OFICIAL en que se inserte la presente circular, convocarán á sesion extraordinaria al Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza, además invitando á todas las personas que por su ilustracion y conocimientos científicos ó por su posicion social puedan contribuir con provecho á llevar á efecto las prescripciones de la expresada ley.

2.º Se excitará el celo de los asistentes á esta reunion para que se encarguen de explicar alguna cuestion agricola aplicable á las necesidades de la localidad y en relacion con los medios que en ella existen.

3.º Inmediatamente despues de terminada la sesion darán cuenta á este Gobierno de provincia de los trabajos proyectados y de los medios que han de emplearse para ejecutarlos.

4.º Donde se careciese de personas aptas que

se prestén á desempeñar este servicio, el Maestro de primera enseñanza y donde hubiere más de uno, el de mayor título ó categoría, ó el más antiguo en la localidad si en lo demás fuesen iguales, leerá un capítulo de la obra de agricultura que se le designe, que hasta que otra cosa se determine será el Manual de Agricultura escrito por el Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan.

5.º El primer domingo del mes de Octubre quedarán definitivamente establecidas estas conferencias en todos los pueblos de esta provincia, y en la capital el domingo anterior.

6.º Los Sres. Alcaldes, de acuerdo con las personas encargadas de esta enseñanza, designarán la duración de cada conferencia y la hora y local en que han de verificarse.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1876.—Federico de Sawa.

SECCION DE FOMENTO.

Con fecha 30 de Agosto último se ha expedido por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

«La importante Sección de Sigilografía que se está organizando en el Archivo Histórico Nacional (Leon 21) para auxiliar el estudio crítico de la Diplomática, debe comprender en una de sus más interesantes colecciones los sellos de todos los Municipios de la Nación. Y el Rey (Q. D. G.), confiando en que el ilustrado celo de V. S. prestará á este servicio atención preferente, ha tenido á bien resolver que por ese Gobierno de su digno cargo se pida á los Ayuntamientos de la provincia y se remita en su día al Jefe del expresado Archivo Histórico una copia de los sellos de todas clases que hayan existido en las Municipalidades y estas actualmente usen, procurando que sean reproducidos con el mayor esmero y fidelidad, y acompañando á cada ejemplar breve noticia histórica de lo que conste acerca del origen del sello, y del periodo de tiempo en que estuvo en uso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, á quienes se previene que en el término de 10 días cumplimenten este servicio, remitiendo á este Gobierno copia exacta de los sellos que usen las respectivas Alcaldías y Corporaciones municipales, con la nota histórica que previene la preinserta Real orden.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Carreteras.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Obras públicas que se proceda á instruir

el expediente de clasificación de la carretera de Cariñena á La Almunia, se dá publicidad por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que los pueblos, Corporaciones ó particulares á quienes interese, manifiesten lo que tengan por conveniente en el plazo de 30 días que marca el artículo 8.º de la Ley de 22 de Julio de 1857; advirtiéndole que dicho proyecto obra en la Sección de Fomento.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

ESTANCOS.—Personal.

Por dimisión del que lo desempeña se halla vacante el estanco denominado de la Magdalena en esta capital.

Los aspirantes á dicho destino presentarán en este Gobierno sus solicitudes documentadas dentro del término de ocho días; advirtiéndole que con arreglo á las disposiciones vigentes serán preferidos los licenciados del ejército y armada sin nota desfavorable en su hoja de servicios.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

DEPOSITARIA.

Por acuerdo de la Comisión provincial se concede un tercero y último plazo para que los Ayuntamientos que no hayan percibido de la Depositaria de los fondos provinciales el importe de los bonos que se les distribuyeron para socorrer á los pobres con el fausto motivo de la paz, puedan hacerlo hasta el día 15 del próximo Setiembre; entendiéndose que los que así no lo hagan, se considerará que renuncian su derecho.

Zaragoza 25 de Agosto de 1876.—El Depositario, Constancio Minuesa.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 3 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se procedió á la vista de las excepciones legales señaladas para este día, en la forma siguiente:

Maria.—Francisco Julvez Tolosa, núm. 2,

alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene: Considerando que este mozo tiene dos hermanos en el servicio militar y que mientras no pruebe su existencia no puede apreciarse la excepcion alegada, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró soldado hasta que presente las certificaciones de existencia de sus hermanos.

María.—Mariano de Pra Armisen, núm. 5, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró soldado.

María—Antonio Domingo Lorente, núm. 7, alegó tener un hermano en el ejército: justificada la excepcion propuesta con la correspondiente certificacion, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró á este mozo exento del servicio militar.

María.—Raimundo Julian Paesa, núm. 2, de la reserva de Abril de 1874, alegó haberse librado del servicio el año anterior y ser huérfano de padre y madre; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró á este mozo suplente.

Pastriz.—Ruperto Bagüés Salo, núm. 1, alegó ser hijo único y tener un hermano en el ejército; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Pastriz.—Solicitado término para formar contraexpediente por los interesados del mozo Eusebio Carrillo Gimenez, que alegó mantener á un hermano huérfano menor de 17 años, la Comision acordó conceder hasta el 22 del actual.

Pastriz.—Pascual Pastor Robres, núm. 9, del sorteo anterior y responsable del actual, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró exento del servicio militar.

Pastriz.—Igual favorable fallo y por la misma excepcion obtuvo el mozo Francisco Cortes Lis.

Pastriz.—Eduardo Camilo Gistau, núm. 2, de la reserva de Enero de 1874, adscrito al actual reemplazo, alegó ser nieto único y huérfano de padre y madre. No justificándose la excepcion propuesta, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado á dicho mozo.

Pastriz.—Juan Coleas Casanova, núm. 1, de la reserva de Enero de 1873, responsable del actual sorteo, presentó ante el Ayuntamiento un pase del ejército por lo cual fué declarado exceptuado; la Comision acordó que para el dia 22 del corriente presente ante la misma el expresado documento, quedando entretanto exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Pastriz.—En vista del fallo del Ayuntamiento que declaró soldado al mozo Ignacio Hospital Gomez, de la reserva de Enero de 1874 y sujeto al reemplazo actual, y de la certificacion presentada en la que consta que es Alférez del regimiento de Málaga, la Comision acordó conceder término hasta el 22 del actual para que dicho mozo justifique su excepcion, quedando entretanto soldado.

Peñafior.—Genaro Tolosa Lavella alegó ser hijo único y tener un hermano en el ejército; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró suplente á este mozo hasta que justifique la existencia de su hermano en el servicio militar.

Puebla de Alfinden.—No habiendo alegado en el acto de la declaracion de soldados el mozo Gregorio Val Maestre la excepcion propuesta ante la Comision provincial, acordó la misma há lugar á conocer, declarándolo soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Puebla de Alfinden.—Cecilio Tolosana Rocha alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene; la Comision acordó, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declarar exento del servicio militar á este mozo.

San Mateo de Gállego.—Probada la excepcion alegada por el mozo Marcelino Bordonada de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró exento del servicio militar.

San Mateo de Gállego.—Justificada la excepcion propuesta por Macario Fernando Luna como hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision lo declaró exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

San Mateo de Gállego.—Santiago Ortiz Puga alegó ser hijo único en sentido legal y tener otro hermano en el ejército. No justificándose en el expediente la posicion social del padre, la Comision concedió término hasta el dia 22 para su ampliacion, quedando entretanto soldado este mozo, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento.

Torrecilla de Valmadrid.—Santiago Olmo Hasta alegó ser hijo único de padre pobre é impedido; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró á este mozo exento del servicio militar.

Torrecilla de Valmadrid.—Saturnino Hermoso Olmo, núm. 3, alegó tener un hermano en el ejército, no quedando á su padre otro hijo mayor de 17 años. No acreditando este mozo si su hermano sirve como voluntario ó por su sueldo, la Comision acordó conceder término hasta el dia 22 para justificar este extremo, quedando entretanto exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Utebo.—Justo Muniesa Murillo, núm. 1, alegó ser hijo de padre pobre é impedido; la Comision acordó, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declarar á este mozo exento del servicio militar.

Villamayor.—Antonio Segura Fernando, núm. 1, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre; la Comision, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento, lo declaró exento del servicio de las armas.

Villamayor.—Norberto Gregorio Arnal, núm. 5, alegó ser hijo de padre impedido y tener otro menor de 17 años; la Comision concedió término hasta el 22 para la ampliacion de

expedientes, quedando interin soldado el citado mozo.

Villamayor.—Pablo Mateo Escudero, núm. 17, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento al citado mozo.

Villamayor.—Alejandro Ginés y Gracia, número 19, alegó ser hijo de viuda pobre, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento al citado mozo.

Villamayor.—Pedro Roche Arracó, núm. 24, alegó mantener á tres hermanos menores de 17 años, y la Comision, revocando el acuerdo del Ayuntamiento, declaró soldado á este mozo.

Villanueva de Gállego—José Perales Estur, núm. 1, alegó ser hijo de padre impedido y no tener más que otro hijo menor de 17 años, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento al citado mozo.

Carenas.—Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Carenas en solicitud de que se proceda á hacer los estudios de un ramal de camino de cinco kilómetros que una al pueblo con la carretera de Valencia, la Comision acordó acceder á lo solicitado.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Direccion general de Impuestos, en orden circular de 2 del corriente, dice á esta oficina de mi cargo lo siguiente:

«Habiéndose suscitado algunas dudas á varios Jefes económicos sobre las disposiciones de la Instruccion reformada para la administracion y cobranza del Impuesto sobre ventas, dudas que en parte son debidas á la escasa atencion que á dichas disposiciones se ha prestado, lo cual ha visto este Centro directivo con marcado disgusto, porque revela tendencia que tienen algunos funcionarios á que se les evite la molestia de hacer un juicio y detenido estudio de lo que en primer término reclama su atencion, he dispuesto dictar las siguientes disposiciones aclaratorias á la expresada Instruccion, que cuidará V. S. lleguen á conocimiento del público y de los funcionarios á quienes incumbe, por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia y traslados de esta circular.

1.^a Toda operacion de préstamo, de las que no se hacen por prenda pretoria ni por documento público, está tambien sujeta al pago del Impuesto; mas como quiera que operaciones de esta clase, por su carácter privado, no están al alcance de la investigación, cuidará V. S. de que siempre que se presenten á los Tribunales documentos de esta clase sin los correspondientes sellos se proceda á formar el expediente

de defraudacion de que trata el art. 18, á cuyo fin puede V. S. dirigirse en atenta comunicacion á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de esa provincia, encareciéndoles pongan en su conocimiento los casos de defraudacion que en sus respectivos Juzgados se presenten.

2.^a La bonificacion del 15 por 100 que se concedia á los compradores por cantidades de más de 100 pesetas, ha sido suprimida por la Instruccion vigente.

3.^a Cuando un industrial ó comerciante no estuviere matriculado é infringiere la Instruccion en la imposicion de los sellos se le impondrá la multa respectiva, segun la cuota que debiera corresponderle y que satisfará á estar matriculado, sin perjuicio de la resolucion que V. S. adopte respecto de la ocultacion del ejercicio del comercio ó de la industria.

4.^a La exportacion de los minerales se halla exceptuada del pago del Impuesto, segun se deduce de la explícita y terminante prescripcion del art. 10 de la Instruccion vigente.

5.^a Prescribiendo el art. 4.^o de esta que los trasportes no están sujetos al Impuesto, no pueden ser detenidas las mercancías que vayan de tránsito; y á fin de que puedan conciliarse los intereses de los particulares con los del Estado, en extremo tan importante, los investigadores inspeccionarán á su salida de las fábricas ó almacenes los fardos y toda clase de bultos, extendiendo acta en aquellos casos en que hubiere defraudacion, y en cuya acta se hará constar por declaracion de los interesados, con presencia de las facturas y por cuantos medios fuesen procedentes en cada caso, el valor de los géneros, á más de la existencia de la infraccion; hecho lo cual aquellos se dejaran circular libremente. Esta acta será suscrita por los interesados ó sus representantes y por los investigadores; y si aquellos se negasen á verificarlo se suplirá esta falta con la presencia y firma de dos testigos, haciéndose constar las causas que motivaren la negativa ó resistencia.

6.^a La penalidad que establece el art. 5.^o de la Instruccion vigente ha de recaer en los casos en que proceda, sea cualquiera la cuantía de la defraudacion que se cometa; debiéndose imponer, por lo tanto, en el mismo grado, así á los que dejasen de poner á los géneros los sellos que por su valor requieran, cuanto á los que contribuyeren con menor número de sellos de los necesarios.

7.^a Para la uniformidad en la sustanciacion de los expedientes que en esa Administracion se incoen sobre defraudacion del Impuesto, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Además de las circunstancias que deben hacerse constar y requisitos que han de tener las actas de denuncias, descritas aquellas y expuestos estos en el art. 18 de la Instruccion y prevenciones precedentes, se hará constar por declaracion del interesado la clase en que se halle matriculado y cuota que en tal concepto satisfaga, sin perjuicio de que en el expediente que se instruya se haga constar esos mismos

datos, en vista de los antecedentes que obren en esa Administracion.

Segunda. Presentado el escrito de denuncia á que se refiere el art. 19, oirá V. S. al infractor, extendiendo declaracion en el expediente, evacuando las citas que fueren procedentes, á fin de que el oficial letrado que debe informar, precisamente despues de practicadas todas estas diligencias, pueda emitir su dictámen con entero conocimiento de los hechos y sin necesidad de pedir diligencias que entorpezcan la rápida tramitacion del expediente.

Tercera. El oficial letrado informará con claridad y precision, consignando por separado los puntos de hecho y consideraciones legales, proponiendo el fallo que deba recaer, y haciendo especial mencion del exámen que ha de hacer de los documentos y antecedentes, tanto del valor de los géneros, objeto de la defraudacion, como de la cuota de contribucion que satisfagan los infractores.

Cuarta. La notificacion de la resolucion de V. S. sea condenatoria ó absolutoria; se hará constar en el expediente y será extensiva á los denunciadores.

Quinta. Pasados los tres dias siguientes al de la notificacion sin que las partes apelen, se hará constar en el expediente por medio de diligencias que extenderá el oficial respectivo.

Sexta. No se contarán para los términos de apelacion los dias festivos ni los que por razones especiales no se destinen al despacho público en esa Administracion.

Sétima. Los documentos que justifiquen los depósitos de multa se unirán originales á sus respectivos expedientes.

8.^a Lo mismo están sujetos al Impuesto los géneros vendidos á comisionistas que los vendidos á particulares, si aquellos revenden los géneros que comprehen á título de comisionista. Esta segunda venta está tambien sujeta al Impuesto, no estándolo la remision que verifiquen de los géneros á sus comitentes.

9.^a Los sellos pueden adherirse á las cajas, bultos ó fardos que contengan los objetos vendidos ó á la factura ó carta de porte que debe acompañar á estos, y quedando este extremo al arbitrio y discrecion de los vendedores, sin otra limitacion que la de que los sellos se fijen de modo que puedan examinarse. No serán admisibles las excusas de separacion ó deterioro de dichos sellos por el roce ó intemperie, á menos que se pruebe de una manera plena y palmaria.

10. En ningun caso ni bajo ningun pretexto, los investigadores abrirán las cajas, bultos ó fardos que contengan géneros sujetos al Impuesto. La investigacion se limitará á comprobar números y valor de los sellos con el de la mercancia, segun la factura que debe acompañar á aquella, y que está obligado á exhibir el conductor siempre que le fuere reclamada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento del público en general, así como el de las Autoridades y funcionarios llamados á entender en el servicio de que se trata,

á quienes encarga esta Dependencia se sirvan darle el más exacto cumplimiento.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

La Direccion general de Impuestos, en orden de 1.^o del actual, ha comunicado á esta oficina la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 de Agosto la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de una instancia del Ayuntamiento de Madrid, solicitando se autorice á las corporaciones municipales para continuar exigiendo los arbitrios establecidos sobre el azúcar, cacao, té, café y canela, siempre que no se justifique haber satisfecho el impuesto transitorio consignado en la ley de Presupuestos para el actual año económico; y teniendo presente lo prescrito en el art. 7.^o de dicha Ley, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que no pueden imponerse en ningun caso arbitrios municipales sobre el azúcar, cacao, té, café y canela.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos y particulares, debiendo los primeros tenerlo presente para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, José Muñoz.

En los sorteos celebrados en Madrid el dia 5 de Setiembre para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte dicho premio á D.^{na} Pilar Prats, hija de D. José, Capitan del regimiento infantería de Albuera, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince dias.

Mezalocha 4 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Blas Casas.

La plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante desde el dia

29 del actual por caducidad del contrato. Su dotacion consiste en 750 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Encinacorba 7 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Cosme Gracia.

La Facultad de Médico-Cirujano de Beneficencia de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto, con la obligacion de asistir á cuarenta familias pobres, se halla vacante, con más la facultad de contratarse con doscientos vecinos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 1.º de Octubre, en que se proveerá.

Ibdes 11 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Pedro Alonso.

La titular de Farmacéutico de este pueblo se halla vacante desde el dia de la fecha: su dotacion consiste en 300 pesetas anuales, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, y además en lo que resulte del contrato que el Profesor hiciere con los vecinos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 24 del corriente.

Codo 9 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, José Luis.

La herrería de este pueblo de Valdehorna se halla vacante para su desempeño desde el 29 del presente. Los que deseen pretenderla dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el dia 24 del mismo mes.

Valdehorna 10 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, P. O., Santiago Lancina, Secretario.

El Ayuntamiento de esta ciudad sacará á pública licitacion el arriendo del paso de la barca sobre el rio Ebro á las doce del dia 24 del actual, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y tipo de 2 500 pesetas anuales. Los que deseen interesarse en dicha subasta, se presentarán en la Casa Consistorial el dia y hora citados.

Caspe 8 de Setiembre de 1876.—El Alcalde ejerciente, Joaquin Brujulada.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, Por la presente requisitoria cito, llamo y em-

plazo á Bárbara Aspa y Hernandez, natural de Calanda, residente que fué en esta ciudad, hija de Isabel Hernandez, de estado soltera, y sirvienta; para que en el preciso término de veinte dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, Casa Cárceles nacionales, al objeto de recibirle declaracion indagatoria en causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre robo de dos mil reales vellon á D. Pascual Senac, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que de no comparecer se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por este primer edicto se anuncia el fallecimiento intestado de los cónyuges D. Custodio Embid y D.ª Josefa Tomás, vecinos que fueron de Alfocsa, y llama á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Zaragoza á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Cangas de Tineo.

El Sr. D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

A los que el presente vieren, hago saber: Que en las diligencias que en este Juzgado penden por la Escribanía del que refrenda á instancia del Licenciado D. Manuel Rodriguez Arruego, vecino del Corral, arrabal de esta villa, representado por el Procurador D. Gervasio Magadan, sobre que se le declare heredero de sus hijos D. Marcial y don Eduardo Teodoro, fallecidos en esta misma villa, D.ª María Luisa, fallecida siendo monja profesa en Calatayud y D. Alberto María del Carmen, fallecido en la ciudad de la Habana; en providencia del dia de ayer acordé llamar por segundos edictos á los que se crean con derecho á heredarles, y cumpliendo con la citada providencia, por el presente como segundo edicto, les cito y llamo para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este en los respectivos periódicos, comparezcan ante este Juzgado á deducir de su derecho; advirtiendo que hasta ahora no se ha presentado persona alguna.

Dado en Cangas de Tineo, á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Villamil.—Por su mandado, Angel Menendez Reigadu.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
21.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28.....	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
30.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	20	10	30	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	30

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado del Pilar durante la tercera decena de Agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
22.....	3	»	»	3	2	»	»	2	5
23.....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
24.....	2	2	1	5	1	»	»	1	6
25.....	»	»	»	»	1	»	1	2	2
26.....	1	»	1	2	1	1	1	3	5
27.....	3	»	»	3	»	»	»	»	3
28.....	1	2	»	3	1	»	»	1	4
29.....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
30.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31.....	1	1	»	2	2	»	»	2	4
	13	7	2	22	11	1	2	14	36

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Antonio Garro.